



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00103

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se determine tanto en el poder como en el libelo introductor contra quién se procura el presente trámite, así como que se identifique sin lugar a equívocos el objeto del mandato conferido y que guarde relación con las pretensiones enervadas, teniendo en cuenta las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por
ESTADO
No. 038 Hoy 23 de abril de 2021

Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario